



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MANUEL BORRES CARO

RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00114-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 44-378-40-89-001-2021-00114-00 donde se encuentra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en el cual solicita la terminación del pago de las cuotas en moras. Sírvase proveer.

YEINNYS YOHALYS NEGRETE SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MANUEL BORRES CARO

RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00114-00

Visto y constatado el informe secretarial, se encuentra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en el cual solicita la terminación del proceso de la siguiente manera: Se decrete la terminación de presente proceso por pago de las cuotas de la obligación No 7240082378, sin que la obligación, se encuentre extinguida por pago y se decrete la terminación de las obligaciones No 7240082379 y 7240082380.

Por encontrar procedente la solicitud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación de presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **MANUEL BORRES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

CARO, por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No 7240082378, y de las obligaciones No 7240082379 y 7240082380, que fueron canceladas en su totalidad.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrese el correspondiente oficio de desembargo

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales; hágase la devolución a la parte demandada.

CUARTO: ORDENESE el desglose del título valor Pagaré a la parte demandante, con la respectiva anotación que el Pagaré de la obligación No 7240082378 **SE ENCUENTRA VIGENTE**. Expídase constancia.

QUINTO: NO Condenar en costas a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ORDENESE EL ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ